



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 520

Bogotá, D. C., jueves, 16 de julio de 2020

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 295 DE 2019 CÁMARA

*por medio de la cual se establece el galardón Mujer Bicentenario Simona Amaya, por su sacrificio, valentía, honor, arrojo y osadía, que forjaron desinteresadamente la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., junio de 2020

Señores:

MESA DIRECTIVA

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia: Ponencia para Segundo debate al Proyecto de Ley número 295 de 2019 Cámara, por medio de la cual se establece el galardón Mujer Bicentenario Simona Amaya, por su sacrificio, valentía, honor, arrojo y osadía, que forjaron desinteresadamente la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.**

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento a la honrosa designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los Honorables Representantes el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 295 de 2019 Cámara, *por medio de la cual se establece el galardón Mujer Bicentenario Simona Amaya, por su sacrificio, valentía, honor, arrojo y osadía, que forjaron desinteresadamente la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.*

### TRÁMITE LEGISLATIVO

Proyecto puesto a consideración en el orden del día 3 de junio de 2020 de la Comisión Segunda Constitucional Permanente en aplicación virtual MEET, Texto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1109 de 2009 ponencia pública en la **Gaceta del Congreso** número 1226 de 2019, anuncio (artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003) en junio 1° de 2020. Iniciativa **aprobada** por unanimidad por los integrantes de la Comisión.

El presente proyecto de ley fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el día 13 de noviembre de 2019, de autoría de la honorable Representante Neyla Ruiz Correa y se publicó en la **Gaceta del Congreso** 1109 de 2019 dentro de los términos de ley.

Al proyecto de ley se le asignó el número 0295 de 2019 Cámara, “por medio de la cual se establece el galardón Mujer Bicentenario Simona Amaya, por su sacrificio, valentía, honor, arrojo y osadía, que forjaron desinteresadamente la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones”, nos permitimos remitir a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, por las honorables Representantes Neyla Ruiz Correa, ponente coordinadora y Astrid Sánchez de Oca, ponente; la materia de que trata el mencionado proyecto de ley es el reconocimiento del galardón bicentenario Simona Amaya como exaltación a la mujer en celebración del bicentenario de independencia. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la

Cámara de Representantes, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

### INTRODUCCIÓN

A continuación, se esboza la justificación legal y la pertinencia política, social y cultural del Proyecto de ley número 0295 de 2019 Cámara, *por medio de la cual se establece el galardón Mujer Bicentenario Simona Amaya, por su sacrificio, valentía, honor, arrojo y osadía, que forjaron desinteresadamente la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.* Como el reconocimiento a la mujer con el galardón bicentenario **Simona Amaya** como exaltación femenina en la celebración del bicentenario de independencia.

El presente proyecto consta de cuatro (4) artículos, vincula a instituciones como el Gobierno nacional, Vicepresidencia de la República y Ministerios afines a la celebración. para que coadyuven en la exaltación propia de un homenaje más que merecido.

### ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

En la actualidad, no existe un reconocimiento específico para todas aquellas mujeres, que ofrendaron hasta sus vidas para que con su decidido apoyo, diera lugar a que el ejército libertador venciera a las tropas españolas; para lograr lo que con el paso de los años, se ha conocido como la Independencia de Colombia, que si revisamos los antecedentes en este sentido solo hace referencia a la Ley Pedro Pascasio, que motiva una exaltación de la historia, por no dejarse seducir de los ofrecimiento que le daba el General Barreiro para que lo dejara escapar, sino al contrario con sus limitaciones propias de las armas logro detenerlo y ponerlo en buen recaudo para que fuero juzgado por las tropas que lideraba el General Simón Bolívar, en antesala del grito independentista.

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Teniendo en cuenta que en 2019, conmemoramos los doscientos (200) años de nuestra emancipación, qué mejor ocasión para reconocer los aportes para reconocer los municipios, que fueron transcendentales para consolidar el grito de independencia, como valor histórico simbólico para el país, y que la *Mujer*, ha sido factor fundamental en estos importantes logros, sin desconocer su representatividad en cada una de las gestas que nuestro héroes sacrificaron para cesar la horrible noche y hoy dos siglos después, rememoremos tan especial ocasión para su reconocimiento.

Si bien, la *Mujer* tuvo un papel preponderante para la época, con el paso de los años ha sido poco reconocida, miremos ejemplos. ¿Cuándo estuvo habilitada para ejercer el derecho al voto?, para ser reconocida como ciudadana con derechos, es tal su desconocimiento del valor de la mujer que definitivamente a hoy día, cumple un papel preponderante dentro de la sociedad, que nos permite una armonía social relevante, por todos los

merecimientos propios que hoy más que nunca, son merecidos.

Ahora bien, quién fue Simona Amaya en la historia de la emancipación del grito libertario, cuenta **Alfredo Cardona Tobón** en su artículo **LA HEROÍNA PAYERA:**

*El camino por la aldea de Morcote era un paso utilizado por los arrieros del “reino” para llevar mercancías al Casanare o arrear ganado con rumbo al altiplano; otras vías cruzaban la población de la Salina o desembocaban en el Valle de Tenza. Todos esos rumbos los conocía Simona Amaya, una jovencita oriunda del llano de San Miguel que, en esa mañana de junio de 1819, vio a lo lejos, un grupo de soldados que a paso cansado avanzaba con dirección a la cordillera.*

*Por las ropas andrajosas Simona dedujo que se trataba de un grupo rebelde procedente del Casanare; pero por las dudas, se mantuvo a respetuosa distancia, siguiéndoles hasta que se detuvieron en las cercanías de Paya.*

*Para frenar cualquier ataque patriota, Barreiro, comandante general de las tropas del rey, había establecido diecisiete puntos de observación a lo largo del piedemonte llanero; una de tales fortificaciones estaba situada en Paya, donde los españoles se resguardaron en “El Trincherón”, un fuerte en forma de estrella con ocho puntas rodeado de un profundo pozo, construido siglos atrás por los conquistadores.*

*Simona observó los preparativos de ataque de la vanguardia republicana comandada por el General Francisco de Paula Santander y vio a los realistas tomando posiciones en el Trincherón para repeler el inminente ataque.*

*Con las primeras luces del 28 de junio de 1819 un grupo de combatientes dirigido por Antonio Arredondo avanzó hacia el Trincherón y tuvo que retroceder varias veces ante la fuerte resistencia enemiga. Como al mediodía varios jinetes eludieron el fuego y cargaron contra los españoles quienes ante la acción combinada de caballería e infantería abandonaron las defensas y se desplegaron por la vía a Labranzagrande dejando en el campo armamento, víveres y los cadáveres de varios compañeros.*

*Paya quedó en manos de los patriotas, unos pocos vecinos salieron a recibir a los vencedores y el resto se perdió entre los matorrales, pues era una condena a muerte auxiliar a los rebeldes. Con el pelo corto, la cabeza cubierta con un sombrero ancho y su figura delgada, Simona parecía un muchacho igual a tantos voluntarios llaneros; como a las mujeres se les había prohibido marchar con los rebeldes bajo pena de cincuenta azotes, la jovencita se puso unos pantalones cogió una lanza y sin entrenamiento previo pasó a ser parte de la vanguardia granadina que pernoctó en Pisba y luego atravesó el tenebroso páramo.*

*Tras muchas penalidades la vanguardia remontó la montaña y el 4 de julio llegó a la localidad de Socha, donde los combatientes pudieron calmar el*

*hambre, mitigar el frío y rehacer las columnas y los menguados escuadrones de caballería.*

*Avanzadas de uno y otro bando tantean el poder del enemigo; en el combate de Gámeza perece el intrépido Comandante Arredondo y en las peñas de Tópaga vuelven a chocar los enemigos. El General Bolívar se mueve desde Socha y establece el Cuartel General en Tasco mientras los españoles sorprenden una partida patriota en Corrales y asesinan a 34 prisioneros en el sitio de La Ramada, no lejos de Sogamoso.*

*Es una guerra muy cruel, sin respeto ni clemencia para la población civil. Barreiro escribe al virrey Sámano: “Serán ejecutados todos los delincuentes, siendo esto de la mayor necesidad, pues estos vecinos son muy malos y lo han demostrado ya los pueblos del partido de Gámez, que todos han recibido con las mayores demostraciones de alegría a los rebeldes, saliéndoles al encuentro y teniéndoles prevenido provisiones y demás auxilios.”*

*Barreiro cree que con los asesinatos de inocentes va a enardecer a sus desmoralizados batallones. No hay perdón en los dos bandos, y los combatientes del Batallón Cazadores, llenos de coraje, esperan la hora de enfrentarse a los españoles para vengar la muerte de Arredondo y de los 34 compañeros ultimados en La Ramada.*

*Se combate al por menor sin que los dos ejércitos se enfrenten abiertamente; en tanto Simona, o sea Simón Amaya, aprende los rudimentos de la guerra en el batallón Cazadores, solo con su lanza, pues no tiene caballo y apenas sabe manejar las armas de fuego.*

*En la noche del 23 de julio no se encienden hogueras en el campamento. En la madrugada del 24, los republicanos cruzan el río Chicamocha con la consigna de tomar el cerro de La Guerra que domina los pantanos de la quebrada Vargas. Está lloviendo, no ha parado de llover desde hace doce días, el campo anegado dificulta las acciones de la caballería y hace inefectiva la función de la artillería. Tres veces los hombres de Santander intentan tomar las alturas y tres veces deben retroceder ante las cargas a bayoneta de los realistas. La Vanguardia dirigida por Santander cede y también la legión inglesa.*

*¡Viva España! - Grita Barreiro- ¡ni Dios me arrebatara la victoria!- agrega con soberbia.*

*-Se nos vino la caballería y se perdió la batalla -dice Bolívar- que presiente una derrota tan crítica que ya no habrá quien salve la independencia, pero Rondón con catorce llaneros emerge de lo profundo del pantano y cambia el rumbo de la historia, salvando del desastre a las aguerridas tropas patriotas.*

*El viento arrecia y un torrencial aguacero se suma a las sombras que cubren el campo del Pantano de Vargas. En la mañana del siguiente día, cuando se recogen los muertos para darles una cristiana sepultura y se recuperan los elementos de guerra, los patriotas encuentran a Simón Amaya con una*

*herida en el pecho; al descubrir su pecho destrozado por las balas se dan cuenta que es una mujer, una valiente voluntaria que ocultó su identidad para poder luchar por la patria.*

*Bastaron cinco semanas en la vida de Simona para que su memoria quedara grabada en el corazón de los colombianos, al igual que Juana Escobar sacrificada en La Ramada, que Justa Estepa fusilada en Pore y centenares de mujeres patriotas cuyas vidas segaron los españoles, muchas veces como escarmiento o por simples sospechas de ayudar a los rebeldes.*

### Alfredo Cardona Tobón

Así mismo, no se pueden desconocer otras grandes heroínas desconocidas para muchos, pero que, con su valentía, arrojo y osadía, igual debemos reconocer como:

**MATILDE ANARAY:** quien para entonces tenía 13 años, fue la primera en quitarse su ropa y ofrecérsela al Ejército patriota, después todo el pueblo la imitó y **los hombres de Bolívar pudieron continuar su camino que lo llevaría a Tópaga, Gámeza, Corrales, Belén, el Pantano de Vargas** y su triunfo final el Puente de Boyacá.

**MARÍA JOSEFA CANELONES** Madre heroína del niño que nació en el Páramo de Pisba cuando el ejército libertador transmontó el paso de los andes el 2 julio 1819.

**JUANA ESCOBAR:** Esta campesina, nacida el 10 de abril de 1782, que conocía Boyacá como pocas, arriesgó su vida para brindar información al ejército patriota. Así la recuerda su pueblo: Corrales. “Recogía leña y ‘pistiaba’. Miraba y corría hasta Tasco, corría hasta donde viniera el ejército, y les decía: ‘están en tal lado, vienen tantos’. Juana estaba entregada de lleno”, cuenta Lucero González, docente.

Según la historia, Juana Escobar cayó en manos de los españoles y antes de delatar a los patriotas prefirió el sacrificio.

**JUANA VELASCO DE GALLO:** Ella mujer entregó al Ejército de Bolívar y Santander a sus dos hijos, Fernando y Manuel Gallo. Además, envió una recua de caballos, entre ellos a “Muchacho”, su caballo preferido, y ayudó a confeccionar uniformes para el ejército.

**JUSTINA ESTEPA:** Campesina dedicada a llevar cartas entre los patriotas del Valle de Tenza y Casanare. Las llevaba atadas a su cintura, pero fue descubierta el 16 de enero de 1816 y posteriormente asesinada.

**TERESA IZQUIERDO:** Mujer dedicada a la confección de vestidos de damas y a la par de los uniformes de las tropas realistas. Sorprendida por los españoles enviando información, fue fusilada el 4 de julio de 1817. Mártir de la Ramada, Sogamoso.

**ESTEFANÍA PARRA:** Esta mujer se infiltraba entre las tropas realistas con la excusa de venderles víveres, escuchaba los posibles movimientos de estas

tropas y se los informaba a las tropas patriotas. Sirvió de guía a los patriotas para rodear a Barreiro en Paipa y para que los patriotas pudieran derrotar a los realistas en el Puente de Boyacá.

**LAS SEIS HEROÍNAS MÁRTIRES DEL VALLE DE TENZA:** María de los Ángeles Ávila, Genoveva Sarmiento, Inés Osuma, Ignacia Medina, Juana Ramírez, fueron defensoras a ultranza y colaboradoras de las guerrillas de los Almeidas y Casanare, fusiladas el 7 de diciembre de 1817.

**CLARA TOCARRUNCHO:** Esta mujer, indígena de Cómbita proclamó a Túpac Amará y promovió un motín subversivo en Cómbita.

**ESTEFANÍA NEIRA DE ESLAVA:** Fue una sogamoseña que al igual que Teresa Izquierdo se dedicó a la confección de uniformes. Escuchaba los planes de los realistas y se los comentaba a los soldados patriotas. Según el doctor Cayo Leonidas Peñuela, era una de las damas más distinguidas de Boyacá. Esta mujer fue fusilada por Matías Escuté por haber ayudado a la partida de Rómulo Eslava, su esposo, con sus compañeros del ejército patriota, los cuales se dirigían a Casanare.

**JUANA PLAZAS:** También de Sogamoso, era la esposa del teniente Apolinar Chaparro. Ambos huyeron a los Llanos donde prestaron sus servicios invaluable a las tropas patrióticas. Su abnegación en varias ocasiones mereció las alabanzas de Bolívar y de Santander. Prestó gran ayuda a los ejércitos libertadores de Casanare. En una ocasión, al prender fuego a un pajonal, impidió el paso a los hispanos, salvando así a los patriotas. El libertador, por su valerosa acción, le obsequió una medalla. Después de la Batalla de Boyacá, regresó a Sogamoso y murió en 1842. Fue madre del General Jesús María Chaparro Plazas.

#### **Y DE AQUELLAS QUE SOLO SABEMOS QUE FUERON FUSILADAS POR DEFENDER NUESTRA PATRIA:**

- **ANSELMA LEYTON:** Fusilada el 17 de enero de 1817.
- **ROSAURA VÉLEZ DE PEÑA:** Fusilada en enero de 1814.
- **JUANA RAMÍREZ:** Fusilada en marzo de 1816.
- **PRESENTACIÓN BUENAHORA:** Fusilada el 28 de junio de 1816.
- **AGUSTINA FERRO:** Fusilada el 20 de mayo de 1820.
- **CARLOTA ARMERO:** Fusilada el 28 de mayo de 1816.
- **DOMITILA SARASTI:** Fusilada el 11 de diciembre de 1812.
- **TERESA IZQUIERDO:** Fusilada el 24 de julio de 1819.
- **MANUELA Y JUANA ESCOBAR:** Lanceadas vilmente el 10 de julio de 1819.

- Además, MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁVILA, SALOMÉ BUITRAGO, GENOVEVA SARMIENTO, INÉS OSUNA, IGNACIA MEDINA, ESTEFANÍA NEIRA DE ESLAVA, TERESA IZQUIERDO, ANA MARÍA BÁRCENAS y la pitonisa CASILDA ZAFRA...



El Gobierno colombiano, se ha encargado de desarrollar actividades y políticas en favor del desarrollo nacional en vista de la conmemoración, una de ellas es Visión Colombia 2019, implementado por el Presidente Álvaro Uribe Vélez. También se creó la “Alta Consejería Presidencial para el Bicentenario de la Independencia”, organismo consultivo con el fin de desarrollar actividades culturales y educativas para ese evento.

Por el lado cultural, en conmemoración de los 100 años del grito de independencia en 1910 el Concejo de Bogotá selló una urna (urna centenaria) con documentos importantes y fotos de la época, la cual fue abierta el 20 de julio de 2010 para la celebración del bicentenario, además se hicieron exposiciones relacionadas con el bicentenario de la Real Expedición Botánica del Nuevo Reino de Granada y el fallecimiento del científico español José Celestino Mutis, parte del Programa Nacional del Bicentenario de la República. Incluso, los canales de TV History, Natgeo y City TV de Bogotá, desarrollaron con la Universidad Nacional de Colombia un documental para ese fin que se transmitió el 20 de julio en hora estelar.

El 20 de julio de 2010, aparte de la apertura de la urna centenaria, también se realizó un desfile militar con la presencia del Presidente de la República. Además, se realizó la tercera edición del gran concierto nacional, con la participación de varios artistas nacionales. Dicho concierto se realizó en todos los municipios del país y en algunas ciudades del extranjero.

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:**

**Artículo 7º.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

**Artículo 8º.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

**Artículo 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla.

El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

**Artículo 114.** Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración...

#### FUNDAMENTOS LEGALES.

- **Ley 1916 de 2018** “*por medio del cual la nación se vincula a la celebración del bicentenario de la campaña libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones*”.
- **Ley 1753 de 2015** “*por la cual se expide el Plan nacional de Desarrollo “todos por un nuevo país”*”.
- **Decreto 748 de 2018** “*mediante el cual crea la comisión de expertos para la conmemoración de bicentenario de la independencia nacional*”.
- **Resolución MD número 2062 de 2018** “*por el cual se designa a la Representante a la Cámara que tendrá asiento en la junta de seguimiento del bicentenario del departamento de Boyacá*”.

#### IMPACTO FISCAL.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 150, le atribuye al Congreso de la República hacer las leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos, y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

La Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-948 de 2014, estableció que el Congreso de la República dentro del marco normativo que conlleve a decretar honores

*“tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad, de configuración del derecho, pues según lo ha precisado esta corporación, tales gastos podrían ser efectuados o no por el Gobierno nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público”*.

Por tanto, para la presente iniciativa no genera impacto fiscal, al contrario, es un homenaje merecido a la mujer, por parte del Gobierno nacional, como remembranza a su sacrificio, valentía, arrojo y osadía, en el año del Bicentenario.

#### CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Es menester de la rama legislativa, reconocer y darle el lugar que merecen todas aquellas mujeres o

heroínas que sacrificaron sus vidas para que en el año de celebración del bicentenario de la gesta libertadora, donde se dio una demostración contundente de lo que puede lograr un pueblo convencido y decidido a defender lo propio, que mejor oportunidad que celebrar los 200 años de los sucesos ocurridos en Santa Fe de Bogotá el 20 de julio de 1819, que significaron el inicio del proceso independentista de la República de Colombia, se rinda un merecido homenaje a la MUJER, como reivindicación de los aportes que fueron fundamentales para lograr tan anhelado grito independentista.

Si en 1819, se dio el grito Independentista por parte de los patriotas aprovechando que los españoles estaban siendo invadidos por Napoleón Bonaparte quien pretendía gobernar España, porque no, doscientos (200) después, exaltar a la mujer como sinónimo de templanza, gallardía y pujanza de su nobleza, pero a la vez verzaquera para apoyar el ejército libertador en el momento que más se necesitaba, logrando la independencia luego de muchas batallas, buscando de esa manera que los españoles dejaran las tierras y que Colombia pudiera establecer su propio gobierno.

#### TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 0295 DE 2019 CÁMARA

Las ponentes aquí firmantes, nos permitimos presentar a consideración de la Plenaria de la Cámara de representantes, Ponencia positiva para **segundo debate**, sin modificación alguna al texto inicial de la iniciativa debidamente radicada

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 0295 DE 2019 CÁMARA

*“por medio de la cual se establece el galardón **Mujer Bicentenario Simona Amaya**, por su sacrificio, valentía, honor, arrojo y osadía, que forjaron desinteresadamente la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones”*.

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** Rendir homenaje a *Simona Amaya*, en representación de todas aquellas mujeres anónimas que ofrendaron hasta su vida por la independencia de nuestro país, en memoria de su sacrificio, valentía, arrojo y osadía; instituyendo el galardón *Mujer Bicentenario “Simona Amaya”* para todas las lideresas sociales que sobresalgan como; emprendedoras, académicas, deportistas, artesanas, ambientalistas, amas de casa, empresarias, artistas, etc.

**Artículo 2º.** Facultar al Gobierno nacional por intermedio de la Vicepresidencia de la República y/o entidades afines; para realizar las actividades necesarias a fin de exaltar, conmemorar y reivindicar a la mujer en la independencia, otorgando el galardón *Mujer Bicentenario “Simona Amaya”*.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional determinará el galardón y reglamentará los mecanismos necesarios

para el proceso de inscripción, participación, evaluación, calificación y entrega del mismo.

**Artículo 3°.** Establézcase el 25 de julio de cada año, como fecha de celebración del Día de la Mujer Bicentenario, en memoria de la efeméride del sacrificio de “*Simona Amaya*”, caída en batalla hace 200 años, en el monumento del Pantano de Vargas del municipio de Paipa – departamento de Boyacá.

**Artículo 4°.** *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y promulgación.

De los honorables Representantes,

NEYLA RUIZ CORREA  
Representante a la Cámara  
Departamento de Boyacá

ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Choco

### PROPOSICIÓN FINAL

Con base en las consideraciones aquí plasmadas, respetuosamente solicitamos a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes; APROBAR en segundo debate el Proyecto de ley número 295 de 2019 Cámara, *por medio de la cual se establece el galardón Mujer Bicentenario Simona Amaya, por su sacrificio, valentía, honor, arrojo y osadía, que forjaron desinteresadamente la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.* propuestas en el articulado.

De los honorables Representantes,

NEYLA RUIZ CORREA  
Representante a la Cámara  
Departamento de Boyacá

ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Choco

NRC-044. junio de 2020

Señor:

Presidente

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

**Referencia:** Radicación ponencia segundo debate

Atento saludo:

Con la presente nos permitimos radicar ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 0295 de 2019 Cámara, *por medio de la cual se establece el galardón Mujer Bicentenario Simona Amaya, por su sacrificio, valentía, honor, arrojo y osadía, que forjaron desinteresadamente la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.*

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 5ª de 1992, en original, dos copias y medio magnético, a fin de surtir los trámites pertinentes.

Agradeciendo de antemano su colaboración al presente.

Atentamente,

NEYLA RUIZ CORREA  
Representante a la Cámara  
Departamento de Boyacá

ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Choco

### COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN VIRTUAL DEL DÍA 3 DE JUNIO DE 2020, ACTA 27 DE 2020, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 295 DE 2019 CÁMARA**

*“por medio de la cual se establece el galardón Mujer Bicentenario Simona Amaya, por su sacrificio, valentía, honor, arrojo y osadía, que forjaron desinteresadamente la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones”.*

El Congreso de la República de Colombia

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** *Objeto.* Rendir homenaje a *Simona Amaya*, en representación de todas aquellas mujeres anónimas que ofrendaron hasta su vida por la independencia de nuestro país, en memoria de su sacrificio, valentía, arrojo y osadía; instituyendo el galardón *Mujer Bicentenario “Simona Amaya”* para todas las lideresas sociales que sobresalgan como; emprendedoras, académicas, deportistas, artesanas, ambientalistas, amas de casa, empresarias, artistas, etc.

**Artículo 2°.** Facultar al Gobierno nacional por intermedio de la Vicepresidencia de la República y/o entidades afines; para realizar las actividades necesarias a fin de exaltar, conmemorar y reivindicar a la mujer en la independencia, otorgando el galardón *Mujer Bicentenario “Simona Amaya”*.

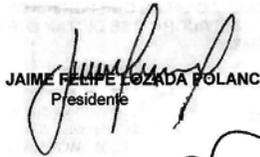
**Parágrafo.** El Gobierno nacional determinará el galardón y reglamentará los mecanismos necesarios para el proceso de inscripción, participación, evaluación, calificación y entrega del mismo.

**Artículo 3°.** Establézcase el 25 de julio de cada año, como fecha de celebración del Día de la Mujer Bicentenario, en memoria de la efeméride del sacrificio de “*Simona Amaya*”, caída en batalla hace 200 años, en el monumento del Pantano de Vargas del municipio de Paipa – departamento de Boyacá.

**Artículo 4°.** *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y promulgación.

En sesión virtual del día 3 de junio de 2020, fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 0295 de 2019 Cámara, *por medio de la cual se establece el galardón Mujer Bicentenario Simona Amaya, por su sacrificio, valentía, honor, arrojo y osadía, que forjaron desinteresadamente la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones*, el cual fue anunciado en la sesión virtual de la Comisión

Segunda de la Cámara de Representantes, el día 1° de junio de 2020, Acta 26, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.


  
 JAIME FELIPE LOZADA POLANCO
   
 Presidente


  
 MAURICIO PARODI DÍAZ
   
 Vicepresidente


  
 OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
   
 Secretaria

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 295 DE 2019  
CÁMARA

En sesión virtual (sesiones virtuales aplicación Meet. Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 Resolución 0777 del 8 de abril de 2020) de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 3 de junio de 2020 y según consta en el Acta número 27 de 2020, se debatió y aprobó en votación nominal de acuerdo al artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el Proyecto de ley número 295 de 2019 Cámara, *por medio de la cual se establece el galardón Mujer Bicentenario Simona Amaya, por su sacrificio, valentía, honor, arrojo y osadía, que forjaron desinteresadamente la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones*, sesión a la cual asistieron 17 honorables Representantes en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue aprobado, con catorce (14) votos por el SÍ y ningún voto por el NO, para un total de catorce (14) votos, así:

Nombre y apellido	Sí	No
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Carreño Castro José Vicente	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Giraldo Arboleda Atilano Alonso	X	
Hernández Lozano Anatolio	X	
Jaramillo Largo Abel David	X	
Londoño García Gustavo	X	
Lozada Polanco Jaime Felipe		
Martínez Restrepo César Eugenio	X	
Parodi Díaz Mauricio	X	
Rincón Vergara Nevardo Eneiro		
Ruiz Correa Neyla	X	
Sánchez Montes de Oca Astrid	X	
Vélez Trujillo Juan David	X	
Vergara Sierra Héctor Javier		
Yepes Martínez Jaime Armando	X	

Se dio lectura a los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1226 de 2019, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo aprobado, con once (11)

votos por el SÍ y ningún voto por el NO, para un total de once (11) votos, así:

Nombre y apellido	Sí	No
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Carreño Castro José Vicente	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Giraldo Arboleda Atilano Alonso		
Hernández Lozano Anatolio	X	
Jaramillo Largo Abel David	X	
Londoño García Gustavo		
Lozada Polanco Jaime Felipe		
Martínez Restrepo César Eugenio	X	
Parodi Díaz Mauricio	X	
Rincón Vergara Nevardo Eneiro		
Ruiz Correa Neyla	X	
Sánchez Montes de Oca Astrid	X	
Vélez Trujillo Juan David	X	
Vergara Sierra Héctor Javier		
Yepes Martínez Jaime Armando		

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo Aprobado, con trece (13) votos por el SÍ y ningún voto por el NO, para un total de trece (13) votos, así:

Nombre y apellido	Sí	No
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Carreño Castro José Vicente	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Giraldo Arboleda Atilano Alonso		
Hernández Lozano Anatolio	X	
Jaramillo Largo Abel David	X	
Londoño García Gustavo	X	
Lozada Polanco Jaime Felipe		
Martínez Restrepo César Eugenio	X	
Parodi Díaz Mauricio	X	
Rincón Vergara Nevardo Eneiro		
Ruiz Correa Neyla	X	
Sánchez Montes de Oca Astrid	X	
Vélez Trujillo Juan David	X	
Vergara Sierra Héctor Javier		
Yepes Martínez Jaime Armando	X	

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a las honorables Representantes Neyla Ruiz Correa, Ponente Coordinadora. Astrid Sánchez Montes de Oca, Ponente.

La Mesa Directiva a las Honorables Representantes Neyla Ruiz Correa, Ponente Coordinadora. Astrid Sánchez Montes de Oca, Ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 20 de noviembre de 2019.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se

hizo en sesión virtual del día el día 1° de junio de 2020, Acta 26, de 2020.

Publicaciones reglamentarias:

Texto Proyecto de ley. *Gaceta del Congreso* número 1109 de 2019.

Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 1226 de 2019.



**OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES**  
Secretaria  
Comisión Segunda Constitucional Permanente

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE**

Bogotá, D. C., junio 23 de 2020

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 295 de 2019 Cámara, *por medio de la cual se establece el galardón Mujer Bicentenario Simona Amaya, por su sacrificio, valentía, honor, arrojo y osadía, que forjaron desinteresadamente la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.*

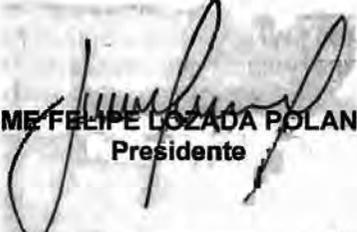
El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión Virtual del día 3 de junio de 2020, Acta número 27.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión virtual del día el día 1° de junio de 2020, Acta número 26.

Publicaciones reglamentarias:

Texto Proyecto de ley. *Gaceta del Congreso* número 1109 de 2019.

Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 1226 de 2019.



**JAIME FELIPE LOZADA POLANCO**  
Presidente



**MAURICIO PARODI DÍAZ**  
Vicepresidente



**OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES**  
Secretaria Comisión Segunda

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO  
DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE  
LEY NÚMERO 303 DE 2019 CÁMARA**

*por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Guacarí en el departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación en 1570 y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 19 de junio de 2020

Doctor

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

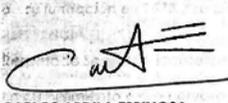
Bogotá, D. C.

**Referencia:** Informe de ponencia para segundo debate en cámara al Proyecto de ley número 303 de 2019 Cámara, *por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Guacarí en el departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación en 1570 y se dictan otras disposiciones.*

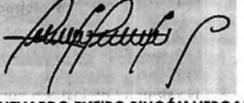
Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hiciera la mesa directiva, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 303 de 2019 Cámara, *por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Guacarí en el departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación en 1570 y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,



**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo



**NEVARADO ENEIRO RINCÓN VERGARA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Arauca

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO  
DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE  
LEY NÚMERO 303 DE 2019 CÁMARA**

*por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Guacarí en el departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación en 1570 y se dictan otras disposiciones.*

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

1. ANTECEDENTES
2. CONTEXTO HISTÓRICO Y OBJETO DEL PROYECTO
3. MARCO NORMATIVO
4. IMPACTO FISCAL
5. PROPOSICIÓN

#### 1. ANTECEDENTES

El Proyecto de ley número 303 de 2019 fue radicado el 19 de noviembre de 2019 ante la Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1125 de 2019.

Para el trámite en la Cámara de Representantes fueron designados como ponentes el Honorable Representante Nervado Eneiro Rincón Vergara y Carlos Adolfo Ardila Espinosa.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 10 de junio de 2020.

#### 2. CONTEXTO HISTÓRICO Y OBJETO DEL PROYECTO

Guacarí es un municipio ubicado en el valle geográfico del río Cauca, el cual se caracteriza por la existencia de importantes yacimientos arqueológicos, pertenecientes a sociedades antiguas que ocuparon este territorio durante el periodo prehispánico. Estas investigaciones arqueológicas iniciaron en los años 1981 y 1994, en los corregimientos de Guabas, Cananguá y Guacas, que han permitido conocer importantes aspectos socioeconómicos y religiosos de la “Sociedad Cacical de Guabas”, variante meridional de la denominada “Cultura Quimbaya Tardío de Guabas”, que existió entre 700 y 1400 después de Cristo. Estas sociedades tuvieron frutos y estabilidad en la región gracias a la riqueza ecológica que ofrece la zona para el desarrollo de la vida humana, animal y vegetal, siendo un atractivo para los colonos, quienes en el año 1570 junto con el capitán su fundador, el Capitán Juan López Ayala, construyó la primera Iglesia bajo el Patronato de San Juan Bautista, Santo de su nombre y fundó el pueblo que llamó “San Juan Bautista de Guacarí”, siendo encomendero de los Indios Guacaríes en el año de 1570, dando como resultado la fundación del pueblo de Guacarí.



Posteriormente el encomendero Francisco Javier Holguín, primer párroco de la población, construyeron en 1600 uno de los monumentos históricos más antiguos de *Ilustración 1 Casa Cural de Guacarí*. Tomado de: <http://locationcolombia.com/locations/casacural/?lang=es>

Colombia siendo este conocido como la Casa Cural, la cual es la joya colonial más auténtica, declarada monumento nacional.

Ahora bien, la palabra Guacarí proviene del dialecto Caribe Gua-Cari las cuales según Édison Escobar traducen:

(...) “Laguna de los Caribes” y se afirma que esta laguna es la del Chircal la cual se encuentra en la llanura de Sonso a orillas del río Cauca. “(...)

Riqueza ecológica que fue fundamental para el desarrollo de la vida humana, animal y vegetal, la presencia de caudalosos ríos como el Cauca, el Zabaletas, Guabas, Sonso y La Chamba, que mantenían una gran parte del área inundada, originaban ciénagas y lagunas, como El Chircal, Videles y El Conchal. Esto constituyó una importante despensa alimenticia, al proporcionar abundante pesca y caza generando un atractivo para los colonos.

De igual manera el municipio de Guacarí se caracterizó por la existencia del árbol predilecto de la Diosa para descansar en compañía de sus ninfas después de la dura labor ejecutada en el día. Los Nimas, Chinces, Bugaes, Aujies, Calimas, Amaines, y Gorriones, buscaban refugio en este árbol sagrado, solamente porque en él habitaba la bella deidad.” Este árbol fue conocido como Samán o “árbol de la lluvia”, pues cierra sus hojas cuando amenaza lluvia o el cielo se oscurece. El Samán de Guacarí, fue sembrado en la plaza principal del pueblo por el señor Ramón Becerra en el año de 1914 y revivió las leyendas indígenas, el municipio del Guacarí o la tierra del Samán.



En agosto de 1989, el enorme árbol del Parque José Manuel Saavedra Galindo, testigo de amores, alegrías y desdichas, comenzó su agonía. El Samán, desde cuando el Banco de la República aprobó la Resolución Externa número 20, de agosto 6 de 1993, que estableció la imagen de ese frondoso árbol para la moneda de 500 pesos, fue la representación no solo de los guacariceños, sino también de los colombianos desde el momento en que el Banco de

la República aprobó la Resolución Externa número 20, de agosto 6 de 1993, que estableció la imagen de ese frondoso árbol para la moneda de 500 pesos.



El municipio de Guacarí cuenta con posibilidades de desarrollo en una serie de ventajas comparativas (localización, clima, gastronomía, eventos culturales, entre otros), los cuales son factores que han logrado posicionar el municipio como destino atractivo para las inversiones y el desarrollo económico. Es necesario construir ventajas competitivas lo cual exige un proceso fuertemente focalizado que fomenta la especialización y la eficiencia local, las cuales se deben construir bajo un proceso planificado que incluye la participación y compromiso de las instituciones públicas, los gremios, la academia y la ciudadanía en general con una perspectiva de liderazgo nacional, regional y municipal.

El objetivo de la presente iniciativa es vincular a la nación para que se asocie y rinda homenaje al municipio de Guacarí, Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación para 2020. En disposición a lo anterior se establecen medidas para garantizar la financiación de la inversión pública y el estímulo a la inversión privada en materia de infraestructura, desarrollo sostenible siendo una moción para superar y fenecer las brechas sociales de la comunidad generando que estas sean partícipes en el desarrollo económico del país.

En concordancia, el articulado del presente proyecto de ley, propone establecer su forma de administración y las fuentes de financiación. Así misma estructura el mecanismo de planeación de los programas y proyectos que serán financiados.

### 3. MARCO NORMATIVO

Con relación al objeto de este proyecto de ley y el estado del arte de las Leyes de Honores y la asignación de partidas presupuestales para la ejecución de obras de interés público, las cuales disponen que en primer lugar y con relación a las Leyes de Honores, la Corte Constitucional en su Sentencia C-817/2011 dispone que: “funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la constitución” las cuales ha diferenciado en “tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber leyes que rinden homenajes a ciudadanos, leyes que celebren aniversarios de municipios colombiano; y leyes que celebran aniversarios de instituciones

educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general otros aniversarios”.

De otra parte y respecto a los temas de colocación de recursos e inclusión de gastos de iniciativas legislativas, la sentencia de la Corte Constitucional C-729/2005, refiere y aclara sobre la Objeción Presidencial “Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipio/ OBJECIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO – Realización de obras en municipios a través del sistema cofinanciación.

Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto para el año 2021. En efecto, dispone el artículo 2° del proyecto “Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...”.

Igualmente, la Sentencia de la Corte Constitucional C-197/2001, refiere y aclara;

*“Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una postura según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, e los términos de los artículos 345 y 346 de la Constitución Política, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello”.*

Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C729/2005, manifestó que:

*“Como ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alinderación de responsabilidades policivas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la Constitución Política. Sin embargo, la norma citada prevé algunas excepciones (...) Es claro que mediante el sistema cofinanciación la nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la nación orienta la dinámica de la descentralización, al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales”, en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad*

señalados en el artículo 288 Superior, Sobre el particular la Corte ha dispuesto que:

*“En ese orden de ideas, el mecanismo de cofinanciación encuentra amplio sustento constitucional en la fórmula territorial misma del Estado colombiano, que es una república unitaria, descentraliza y con autonomía de sus entidades territoriales (Constitución Política artículo 1°). En efecto, la cofinanciación articula los principios de unidad y autonomía de ordenamiento territorial, al mismo tiempo que desarrolla los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los cuales se funda el reparto de competencias entre los distintos niveles territoriales (Constitución Política artículo 288). Sin embargo, la constitucionalidad prima facie del mecanismo de la cofinanciación no significa que cualquier regulación de la misma sea legítima, pues es obvio que esta debe adecuarse a la Carta, y en particular a los principios y reglas constitucionales que gobiernan el proceso presupuestal y el reparto de competencias entre el Gobierno y el Congreso en este campo”.*

#### 4. IMPACTO FISCAL

Aunado a lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento en observancia de la regla fiscal y el marco fiscal de mediano plazo. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento del a Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la Sentencia C-490/2011, así:

El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto, el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo y aceptar una interpretación de esta naturaleza constituirá una carga irrazonable para el Legislativo y otorgaría un poder correlativo de veto al ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma organiza, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.

Ahora bien, dada la obligación del Estado en velar por el interés general, es relevante mencionar que, una vez promulgada la ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento; además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la

Sentencia C502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y obstáculo, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y explosivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que a su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuentas las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa, ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

De igual modo, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran general, la Corte ha dicho:

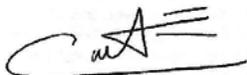
Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto el congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo y aceptar una interpretación de esa naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa,

su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno.

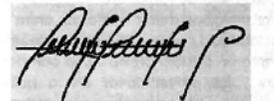
## 5. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate con la finalidad de aprobar el Proyecto de ley número **303 de 2019 Cámara, por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Guacarí en el departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación en 1570 y se dictan otras disposiciones.**

De los honorables Representantes,



CARLOS ARDILA ESPINOSA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo



NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA  
Representante a la Cámara  
Departamento de Arauca

### TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 303 DE 2019 CÁMARA

*por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Guacarí en el departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación en 1570 y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia,  
**DECRETA:**

**Artículo 1º.** La presente ley tiene por objeto vincular a la nación para que se asocie y rinda homenaje al municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de sus 450 años de su fundación en el año 2020, y rendir un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, material y cultural, como contribución a la ciudad y sus habitantes por su aporte y compromiso a la identidad cultural e histórica de Colombia durante estos cuatrocientos cincuenta años.

**Artículo 2º.** Autorícese al Gobierno nacional, para que en cumplimiento, y de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 75 de 2002, incluya en el Presupuesto General de la Nación para el año 2021, las partidas presupuestales necesarias con el fin de llevar a cabo el mantenimiento, realización y/o construcción de las siguientes obras, así mismo dotaciones de utilidad pública e interés social para el municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca.

- Remodelación y dotación de los centros de atención de salud de los corregimientos de Guabitas y Sonso.
- Remodelación y dotación de las (33) juntas de acciones comunal del municipio de Guacarí.
- Remodelación de la plaza de galería de mercado del municipio.
- Mantenimiento para la conservación de la Casa Cural.
- Remodelación del Centro de residencia de personas mayores – Asilo el Samán.
- Reposición de la red de acueducto y pavimentación (vía Guacarí-Guabitas).

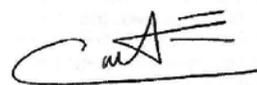
**Artículo 3º.** El Gobierno nacional a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Cultura, implementarán y desarrollarán un plan de conservación y restauración arquitectónica de la Casa Cural, ubicada en la calle 4 con carrera 9 – esquina, la cual es monumento nacional.

**Artículo 4º.** Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura para asesorar y apoyar al municipio de Guacarí-Valle del Cauca, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio nacional; de su remodelación, mantenimiento de conformidad con la Constitución y la ley.

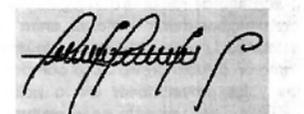
**Artículo 5º.** Las autorizaciones de gastos otorgados al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporan en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**Artículo 6º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción.

De los Honorables Representantes,



CARLOS ARDILA ESPINOSA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo



NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA  
Representante a la Cámara  
Departamento de Arauca

### COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

#### TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN VIRTUAL DEL DÍA 10 DE JUNIO DE 2020, ACTA 28 DE 2020, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 303 DE 2019 CÁMARA

*por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Guacarí en el departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación en 1570 y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de la República de Colombia,  
DECRETA:**

**Artículo 1º.** La presente ley tiene por objeto vincular a la nación para que se asocie y rinda homenaje al municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de sus 450 años de su fundación en el año 2020, y rendir un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, material y cultural, como contribución a la ciudad y sus habitantes por su aporte y compromiso a la identidad cultural e histórica de Colombia durante estos cuatrocientos cincuenta años.

**Artículo 2º.** Autorícese al Gobierno nacional, para que en cumplimiento, y de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 75 de 2002, incluya en el Presupuesto General de la Nación para el año 2021, las partidas presupuestales necesarias con el fin de llevar a cabo el mantenimiento, realización y/o construcción de las siguientes obras, así mismo dotaciones de utilidad pública e interés social para el municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca.

- Remodelación y dotación de los centros de atención de salud de los Corregimientos de Guabitas y Sonso.
- Remodelación y dotación de las (33) juntas de acciones comunal del municipio de Guacarí.
- Remodelación de la plaza de galería de mercado del municipio.
- Mantenimiento para la conservación de la Casa Cural.
- Remodelación del Centro de Residencia de Personas Mayores – Asilo el Samán.
- Reposición de la red de acueducto y pavimentación (vía Guacarí-Guabitas).

**Artículo 3º.** El Gobierno nacional a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Cultura, implementarán y desarrollarán un plan de conservación y restauración arquitectónica de la Casa Cural, ubicada en la calle 4 con carrera 9 – esquina, la cual es monumento nacional.

**Artículo 4º.** Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura para asesora y apoyar al municipio de Guacarí-Valle del Cauca, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio nacional; de su remodelación, mantenimiento de conformidad con la Constitución y la ley.

**Artículo 5º.** Las autorizaciones de gastos otorgados al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporan en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor,

sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**Artículo 6º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción.

En sesión virtual del día 10 de junio de 2020, fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 303 de 2019 Cámara, *por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Guacarí en el departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación en 1570 y se dictan otras disposiciones*, el cual fue anunciado en la sesión virtual de la Comisión Segunda de Cámara de Representantes, el día 3 de junio de 2020, Acta 27, de conformidad con el artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.



**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE**

**SUSTANCIACIÓN**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 303 DE 2019  
CÁMARA**

En sesión virtual (sesiones virtuales aplicación Meet. Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 Resolución 0777 del 8 de abril de 2020) de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 10 de junio de 2020 y según consta en el Acta número 28 de 2020, se debatió y aprobó en votación nominal de acuerdo al Artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el Proyecto de ley número 303 de 2019 Cámara, *por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Guacarí en el departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación en 1570 y se dictan otras disposiciones*, sesión a la cual asistieron 16 honorables Representantes en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue aprobado, con trece (13) votos por el SÍ y ningún voto por el NO, para un total de trece (13) votos, así:

Nombre y apellido	Sí	No
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Carreño Castro José Vicente	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Giraldo Arboleda Atilano Alonso	X	
Hernández Lozano Anatolio	X	
Jaramillo Largo Abel David	X	
Londoño García Gustavo		
Lozada Polanco Jaime Felipe		

Nombre y apellido	Sí	No
Martínez Restrepo César Eugenio	X	
Parodi Díaz Mauricio	X	
Rincón Vergara Nevardo Eneiro	X	
Ruiz Correa Neyla	X	
Sánchez Montes de Oca Astrid	X	
Vélez Trujillo Juan David		
Vergara Sierra Héctor Javier	X	
Yepes Martínez Jaime Armando		

Se dio lectura a los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la **Gaceta del Congreso** número 70 de 2020, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo aprobado, con trece (13) votos por el SÍ y ningún voto por el NO, para un total de trece (13) votos, así:

Nombre y apellido	Sí	No
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Carreño Castro José Vicente	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Giraldo Arboleda Atilano Alonso	X	
Hernández Lozano Anatolio	X	
Jaramillo Largo Abel David	X	
Londoño García Gustavo		
Lozada Polanco Jaime Felipe		
Martínez Restrepo César Eugenio	X	
Parodi Díaz Mauricio	X	
Rincón Vergara Nevardo Eneiro	X	
Ruiz Correa Neyla	X	
Sánchez Montes de Oca Astrid	X	
Vélez Trujillo Juan David		
Vergara Sierra Héctor Javier	X	
Yepes Martínez Jaime Armando		

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo Aprobado, con trece (13) votos por el SÍ y ningún voto por el NO, para un total de trece (13) votos, así:

Nombre y apellido	Sí	No
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Carreño Castro José Vicente	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Giraldo Arboleda Atilano Alonso	X	
Hernández Lozano Anatolio	X	
Jaramillo Largo Abel David	X	
Londoño García Gustavo		
Lozada Polanco Jaime Felipe		
Martínez Restrepo César Eugenio	X	
Parodi Díaz Mauricio	X	
Rincón Vergara Nevardo Eneiro	X	
Ruiz Correa Neyla	X	
Sánchez Montes de Oca Astrid	X	
Vélez Trujillo Juan David		
Vergara Sierra Héctor Javier	X	
Yepes Martínez Jaime Armando		

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables

Representantes Nevardo Eneiro Rincón Vergara, Ponente Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Ponente.

La Mesa Directiva a los Honorables Representantes Nevardo Eneiro Rincón Vergara, Ponente Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 3 de diciembre de 2019.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión virtual del día el día 3 de junio de 2020, Acta 27, de 2020.

Publicaciones reglamentarias:

Texto Proyecto de ley. **Gaceta del Congreso** número 1125 de 2019.

Ponencia Primer Debate Cámara 70 de 2020.



COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., junio 23 de 2020

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 303 de 2019 Cámara, *por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Guacarí en el departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación en 1570 y se dictan otras disposiciones.*

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión Virtual del día 10 de junio de 2020, Acta número 28 de 2020.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión virtual del día el día 3 de junio de 2020, Acta número 27 de 2020.

Publicaciones reglamentarias:

Texto Proyecto de ley. **Gaceta del Congreso** número 1125 de 2019.

Ponencia Primer Debate Cámara **Gaceta del Congreso** número 70 de 2020.



**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO  
DEBATE DEL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 306 DE 2019 CÁMARA - 137 DE  
2019 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015.*

Bogotá, D. C., junio de 2020

Doctor

JAIME FELIPE LOZADA POLANCO

Presidente Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 306 de 2019 Cámara - 137 de 2019 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015.**

Señor Presidente:

Por disposición de la mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, me ha correspondido el honroso encargo de rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 306 de 2019 Cámara - 137 de 2019 Senado, en cumplimiento de lo cual se ponen en consideración los siguientes argumentos.

**ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY**

**TRÁMITE**

El proyecto antes citado fue radicado el día 15 de agosto de 2019 ante la Secretaría del Senado de la República por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Carlos Holmes Trujillo García y el entonces Ministro de Salud y Protección Social, doctor Juan Pablo Uribe Restrepo, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 796 de 2019.

Continuando con su trámite y, luego de recibido el proyecto en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, la mesa directiva de dicha comisión designó como ponente para primer debate al Senador Iván Cepeda Castro, siendo aprobado el día 1° de octubre del año 2019, con publicación en la *Gaceta del Congreso* número 896 de 2019.

En la *Gaceta del Congreso* número 1025 de 2019 fue publicada la ponencia para segundo debate, con el Senador Iván Cepeda Castro como ponente, la cual fue aprobada por la plenaria del Senado de la República el 6 de noviembre de 2019, siendo publicado el texto definitivo en la *Gaceta del Congreso* número 1169 de 2019.

A través del Oficio CSCP-3.2.02.279/2019(IIS) del 10 de diciembre de 2019, la doctora Olga Lucía Grajales, Secretaria de la Comisión Segunda

Constitucional Permanente de la Cámara de representantes, informó a cerca de la designación como ponente para primer debate del proyecto de ley en mención al Representante a la Cámara Héctor Javier Vergara Sierra.

Por efectos de la emergencia económica, social y ecológica por causa del Covid-19 declarada por el Gobierno nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, además de los decretos que prorrogaron dicha emergencia y definieron medidas como la del aislamiento preventivo obligatorio, situación que afectó el normal funcionamiento de la actividad legislativa, se atrasó el trámite de los proyectos en curso.

Siguiendo las indicaciones impartidas por la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se radicó por medio virtual la ponencia del Proyecto de ley número 306 de 2019 Cámara - 137 de 2019 Senado.

En sesión celebrada el día 3 de junio de 2020, la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes decidió aprobar sin modificación alguna la ponencia sometida para primer debate del proyecto de ley en mención.

Posteriormente, siguiendo con el trámite correspondiente, la doctora Olga Lucía Grajales, Secretaria de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, informó sobre la designación del Representante a la Cámara Héctor Javier Vergara Sierra como responsable para rendir ponencia en segundo debate.

**CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES**

En abril del año 2009 se llevó a cabo en la ciudad de Puerto España (Trinidad y Tobago) la reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, la cual se convirtió en el primer paso la construcción de la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, comoquiera que de ella surgió el compromiso dentro de la Organización de Estados Americanos (OEA) de incluir en la agenda de políticas públicas regionales el tema de la vejez.

Fue hasta el año 2011, luego de la presentación de un informe realizado por un grupo de trabajo conformada por la misma Organización de Estados Americanos (OEA), cuando se empezó a conocer la situación real de las condiciones de los adultos mayores en la región, así como la efectividad de los instrumentos internacionales en beneficio de dicho grupo poblacional.

*“A fin de debatir la nueva propuesta, se realizaron 19 reuniones formales, 2 reuniones informales y una reunión de expertos en abril de 2015, en Washington DC. Al concluir el periodo de sesiones de la Asamblea, todos los artículos del proyecto de Convención quedaron cerrados y aprobados, aunque algunos de ellos se mantuvieron ad referendum de algunos Estados. El 19 de mayo de*

2015, el Consejo Permanente estableció el Comité de Redacción para revisar el texto en los cuatro idiomas oficiales de la OEA. Un mes después, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores fue aprobada por la Asamblea General de la OEA”<sup>1</sup>.

Según se observa en el proyecto “una vez aprobada la Convención en el seno de la OEA, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia adelantó un proceso de consultas interinstitucionales sobre la pertinencia y viabilidad de proceder con la adhesión de Colombia a la Convención, en el marco del cual fueron requeridas las siguientes 21 entidades del orden nacional:

- Ministerio de Hacienda y Crédito Público (consultado en 2015 y 2018).
- Ministerio de Justicia y del Derecho (consultado en 2015 y 2018).
- Ministerio del Interior (consultado en 2015 y 2018).
- Ministerio de Salud y Protección Social (consultado en 2015 y 2018).
- Ministerio del Trabajo (consultado en 2015 y 2018).
- Ministerio de Educación Nacional (consultado en 2015 y 2018).
- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (consultado en 2015 y 2018).
- Ministerio de las TIC (consultado en 2015 y 2018).
- Ministerio de Cultura (consultado en 2015 y 2018).
- Ministerio del Transporte (consultado en 2015 y 2018).
- Departamento Nacional de Planeación (consultado en 2015 y 2018).
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (consultado en 2015 y 2018).
- Unidad de Atención y Reparación de Víctimas (consultada en 2015 y 2018).
- Defensoría del Pueblo (consultada en 2015 y 2018).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (consultada en 2015 y 2018).
- Consejería Presidencial para los Derechos Humanos (consultada en 2015 y 2018).
- Ministerio de Defensa Nacional (consultado en 2018).
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (consultado en 2018).

- Ministerio de Minas y Energía (consultado en 2018).
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (consultado en 2018).
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (consultado en 2018)”<sup>2</sup>.

Las consultas interinstitucionales adelantada por el Ministerio de Relaciones Exteriores no mostró reserva u observación negativa alguna a la Convención, conscientes de la importancia de adoptar este instrumento como garantía fundamental de los derechos humanos de las personas mayores en Colombia.

## LA CONVENCIÓN

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015, es un instrumento nuevo en el sistema internacional de los derechos humanos para la protección de las personas mayores. Esta Convención, jurídicamente vinculante para los Estados de la Organización de Estados Americanos (OEA) que la ratifiquen, **tiene como objetivo promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.**

Como eje de la Convención se considera que las personas mayores se les debe garantizar una vida digna e independiente en la que sus derechos y libertades sean plenamente garantizados sin discriminación alguna por su edad.

## CONTENIDO DE LA CONVENCIÓN

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores consta de 7 capítulos y 41 artículos resumidos así:

**El primer capítulo** establece el objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones dentro de la convención. Se establece que los Estados adoptarán las medidas legislativas necesarias para dar reconocimiento a los derechos y obligaciones consignadas en la Convención en favor de las personas mayores. Dentro de las principales definiciones establecidas están las siguientes:

**“Envejecimiento”:** Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

**“Envejecimiento activo y saludable”:** Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar

<sup>1</sup> Exposición de Motivos, Proyecto de ley número 137 de 2019 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015, *Gaceta del Congreso* número 796 de 2019.

<sup>2</sup> Exposición de Motivos Proyecto de ley número 137 de 2019 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015. *Gaceta del Congreso* número 796 de 2019.

en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

**“Maltrato”:** Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

**“Persona mayor”:** Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

**El segundo capítulo** establece los Principios Generales, los cuales son:

- a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
- b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
- d) La igualdad y no discriminación.
- e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- f) El bienestar y cuidado.
- g) La seguridad física, económica y social.
- h) La autorrealización.
- i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.
- j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.
- k) El buen trato y la atención preferencial.
- l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.
- m) El respeto y valorización de la diversidad cultural.
- n) La protección judicial efectiva.
- o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

**El capítulo tercero** consagra los deberes generales de los Estados, como son el de adoptar medidas para prevenir y sancionar prácticas contrarias a la Convención; adoptar medidas afirmativas; tomar medidas para el acceso a la

justicia con trato diferenciado y preferencial para las personas mayores; promover instituciones públicas especializadas para la protección de los derechos de las personas mayores; participación de las personas mayores en la formulación de políticas públicas para la promoción de los derechos consignados en la Convención.

**El capítulo cuarto** desarrolla los derechos protegidos por la Convención:

1. Derecho a la igualdad y no discriminación por razón de edad (artículo 5°).
2. Derecho a la vida y dignidad en la vejez (artículo 6°).
3. Derecho a la independencia y autonomía (artículo 7°).
4. Derecho a la participación e integración comunitaria (artículo 8°).
5. Derecho a la seguridad y a una vida sin violencia (artículo 9°).
6. Derecho a no ser sometido a tortura, ni a penas o tratos crueles (artículo 10).
7. Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud (artículo 11).
8. Derecho de las personas mayores que reciben servicios de largo plazo (artículo 12).
9. Derecho a la libertad personal (artículo 13).
10. Derecho a la expresión, opinión y acceso a la información (artículo 14).
11. Derecho a la nacionalidad y libertad de circulación (artículo 15).
12. Derecho a la privacidad e intimidad (artículo 16).
13. Derecho a la seguridad social (artículo 17).
14. Derecho al trabajo (artículo 18).
15. Derecho a la salud (artículo 19).
16. Derecho a la educación (artículo 20).
17. Derecho a la cultura (artículo 21).
18. Derecho a la recreación, esparcimiento y al deporte (artículo 22).
19. Derecho a la propiedad (artículo 23).
20. Derecho a la vivienda (artículo 24).
21. Derecho a un medio ambiente sano (artículo 25).
22. Derecho a la accesibilidad y movilidad personal (artículo 26).
23. Derechos políticos (artículo 27).
24. Derecho de reunión y asociación (artículo 28).
25. Derecho a la protección ante situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (artículo 29).
26. Derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley (artículo 30).

27. Acceso a la justicia (artículo 31)<sup>3</sup>.

**El capítulo quinto** orienta la toma de conciencia consistente en:

1. Adoptar medidas de divulgación y capacitación sobre la Convención.
2. Fomentar una actitud positiva hacia la vejez.
3. Sensibilizar sobre el proceso de envejecimiento.
4. Inclusión de contenidos para comprensión y aceptación de la etapa del envejecimiento en los distintos niveles educativos, así como en la academia y la investigación.
5. Promover el reconocimiento de las contribuciones de las personas mayores a la sociedad.

**El capítulo sexto** establece los mecanismos de seguimiento a la Convención y medios de protección.

Establece un mecanismo de seguimiento conformado por una Conferencia de Estados parte y un Comité de expertos.

Las funciones que tendrá la Conferencia de Estados parte son:

- a) Dar seguimiento al avance de los Estados Parte en el cumplimiento de los compromisos emanados de la presente Convención.
- b) Elaborar su reglamento y aprobarlo por mayoría absoluta.
- c) Dar seguimiento a las actividades desarrolladas por el Comité de Expertos y formular recomendaciones con el objetivo de mejorar el funcionamiento, las reglas y procedimientos de dicho Comité.
- d) Recibir, analizar y evaluar las recomendaciones del Comité de Expertos y formular las observaciones pertinentes.
- e) Promover el intercambio de experiencias, buenas prácticas y la cooperación técnica entre los Estados Parte con miras a garantizar la efectiva implementación de la presente Convención.
- f) Resolver cualquier asunto relacionado con el funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento.

El Comité de Expertos tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar en el seguimiento al avance de los Estados Parte en la implementación de la presente Convención, siendo responsable del análisis técnico de los informes periódicos presentados por los Estados Parte. A tales efectos, los Estados Parte se comprometen

a presentar un informe al Comité de Expertos con relación al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Convención, dentro del año siguiente de haberse realizado la primera reunión. De allí en adelante, los Estados Parte presentarán informes cada cuatro años.

- b) Presentar recomendaciones para el cumplimiento progresivo de la Convención sobre la base de los informes presentados por los Estados Parte de conformidad con el tema objeto de análisis.
- c) Elaborar y aprobar su propio reglamento en el marco de las funciones establecidas en el presente artículo.

Así mismo, el capítulo sexto establece el llamado “sistema de peticiones individuales” (artículo 36) en el cual se establece que cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización de Estados Americanos puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de alguno de los artículos de la presente Convención por un Estado Parte.

Finalmente, el **capítulo séptimo** establece las disposiciones generales de la Convención respecto a la firma, ratificación, adhesión y entrada en vigor del presente instrumento.

#### **ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

En cumplimiento de las funciones como ponente, se procedió a revisar la observancia de las competencias establecidas en la Constitución Política en materia de trámite y aprobación de leyes y tratados internacionales, encontrando que la presente iniciativa se enmarca dentro de los postulados establecidos en los artículos 150 num. 16, 189 num. 2, y 224 de la Carta Política.

#### **CONSIDERACIONES**

El envejecimiento de la población es una realidad a nivel mundial que, contrario a lo que se venía pensando, no solo se presenta en los países desarrollados. No obstante, lo anterior, a nivel internacional no existen suficientes instrumentos que permitan la efectiva protección de una población que, por diferentes factores, pero sobre todo en razón a su avanzada edad, se convierte en objeto de discriminación.

Siendo conscientes de la realidad por la que atraviesan las personas mayores, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores se crea con la participación de todos los Estados integrantes de la Organización de los Estados Americanos en procura de darle un reconocimiento y protección internacional de los derechos de los adultos mayores.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el año 2050 la población mundial con edades superiores a los 60 años superará los

<sup>3</sup> SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Gobierno de Chile. <http://www.senama.gob.cl/storage/docs/Ratificacion-Conv-InteramericanaProt-Derechos-Pers-Mayores.pdf>

2.000 millones<sup>4</sup>, 1.100 millones más de los que había en el año 2015.

De acuerdo al Informe World Population Prospect 2017, “la población mundial bordea los 7.550 millones de personas. De dicha población, el 26% correspondería a menores de 15 años, un 61% se encuentra entre los 15 y 59 años y un 13% a personas de 60 y más años. De los 646 millones de personas que viven en América Latina y el Caribe -equivalentes a un 8,6% de la población mundial- el 25% se encuentra entre los 0-14 años, 17% entre los 15-24 años, 46% entre los 25-59 (63% entre 15 y 59 años) y el restante 12% tiene 60 o más años”.<sup>5</sup>

De igual forma, la Organización de Naciones Unidas (ONU) advierte que el ritmo de crecimiento de la población mayor a 65 años ha venido ascendiendo rápidamente. Menciona la ONU que “según datos del Informe Perspectivas de la población mundial 2019, en 2050, una de cada seis personas en el mundo tendrá más de 65 años (16%), más que la proporción actual de una de cada 11 en este 2019 (9%). Para 2050, una de cada cuatro personas que viven en Europa y América del Norte podría tener 65 años o más. En 2018, por primera vez en la historia, las personas de 65 años o más superaron en número a los niños menores de cinco años en todo el mundo. Se estima que el número de personas de 80 años o más se triplicará, de 143 millones en 2019 a 426 millones en 2050”<sup>6</sup>.

Son varios los factores que han llevado al notorio incremento de las personas mayores. El primero podría ser la disminución de la fecundidad (nacimientos por mujer) y, en proporción inversa a dicho aspecto, el aumento de la esperanza de vida. En todo el mundo, las nuevas generaciones pueden esperar vivir más tiempo que las generaciones anteriores, y el ritmo del incremento resulta sorprendentemente fuerte y constante. La esperanza de vida al nacer en ambos sexos combinados ha aumentado en el plano global desde los 47 años a mediados del siglo XX hasta unos 70 años hoy, y se prevé que alcance unos 77 años a mediados del siglo XXI.<sup>7</sup>

En esa misma línea, señala la CEPAL que “según la OPS, en las Américas residen alrededor de 106

millones de personas mayores de 60 años, y se calcula que en 2050 esta cifra alcanzará aproximadamente los 310 millones, de los cuales 190 millones residirán en América Latina y el Caribe”<sup>8</sup>. Con lo cual, se calcula que para el 2040 habrá más personas mayores en relación con los niños en la región.

En cuanto al estado del reconocimiento de los derechos de personas mayores, en el sistema internacional existe una dispersión jurídica sobre sus garantías y libertades que hace difusa la situación y el nivel de compromiso internacional. Entre esas iniciativas se destacan las siguientes:

- Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991).
- Proclamación sobre el Envejecimiento (1992).
- Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002).
- Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003).
- Declaración de la Segunda Conferencia Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe - Declaración de Brasilia (2007).
- Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009).
- Declaración de Compromiso de Puerto España (2009).
- Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012).

En el caso de Colombia, señala la exposición de motivos del proyecto de ley que “de acuerdo con datos preliminares del Censo Nacional de Población y Vivienda Colombia 2018, se estima que nuestro país cuenta con 48.2 millones de habitantes, de los cuales el 13.4% corresponde a personas de 60 años o más, esto equivale a un total de 6.097 millones de personas. Los resultados preliminares del Censo 2018, también evidencian el incremento del índice de envejecimiento, el cual pasó de 20,5 en 2005 a 40,9 en 2018. Esto implica que por cada 100 personas menores de 15 años hay 41 personas de 65 años o más”. Según los datos de la encuesta SABE realizada en 2015 sobre la situación de las personas mayores y citada en la exposición de motivos “en relación con el estrato socioeconómico del lugar de residencia, 28,4% de las personas adultas mayores vive en estrato 1, 39,7% reside en estrato socioeconómico 2, 29,9% en los estratos 3 y 4 y solo 2% vive en los estratos 5 y 6. El 72,9% de las personas adultas mayores reportaron haber recibido dinero en el

<sup>4</sup> 10 datos sobre el envejecimiento. OMS. 2017. <https://www.who.int/features/factfiles/ageing/es/>

<sup>5</sup> HERRERA MUÑOZ, Felipe. MASSAD TORRES, Cristián. Las personas mayores a nivel mundial, regional y local, una aproximación al envejecimiento. En CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES: UN ANÁLISIS DE BRECHAS LEGISLATIVAS Y PROPUESTAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN CHILE. Semana. Chile. 2018. Página 9 (Citado en línea) [http://www.senama.gob.cl/storage/docs/SENAMA\\_libro\\_DDHH\\_final\\_FINAL\\_.pdf](http://www.senama.gob.cl/storage/docs/SENAMA_libro_DDHH_final_FINAL_.pdf)

<sup>6</sup> ONU. Envejecimiento. (Citado en línea) <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/ageing/index.html>

<sup>7</sup> Así transformará nuestro mundo el envejecimiento de la población. George W. Leeson. 2019. <https://www.lavanguardia.com/vanguardia-dossier/20191216/472203714080/demografia-cambiar-mundo-sociedad.html>

<sup>8</sup> [https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/betilde\\_munoz\\_pogossian.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/betilde_munoz_pogossian.pdf)

último mes. Ese porcentaje fue mayor entre los hombres (76.8%) que entre las mujeres (69.6%). Es decir, más de una cuarta parte de la población adulta mayor reportó no haber recibido dinero en el mes previo a la encuesta. La distribución según sexo muestra que los menores ingresos los tienen las mujeres. Así, mientras 62.8% de ellas recibía menos de un salario mínimo mensual, 47.5% de los hombres tenían este nivel de ingresos. Además, se observó casi el doble de hombres que de mujeres en todas las categorías de más de un salario mínimo.<sup>9</sup> Con lo cual se concluye que en el caso de Colombia la situación de personas mayores se encuentra en peores condiciones socioeconómicas respecto al resto de la población.

En Colombia existen desarrollos constitucionales y legales que han permitido avanzar tímidamente en el reconocimiento de los derechos de las personas mayores. No bastan las nociones asistenciales, se requiere asegurar las garantías y libertades, evitando estereotipos que confinan a las personas mayores dentro de la sociedad a un rol pasivo y solo digno de la benevolencia caritativa.

Se reseña en la exposición de motivos que el marco legal de las personas mayores se encuentra establecido en “la Ley 271 de 1996, que establece como Día Nacional de las Personas Adultas Mayores y de las Personas Pensionadas, el último domingo del mes de agosto de cada año; la Ley 1091 de 2006, que reconoce al colombiano y colombiana de oro; la Resolución 1378 de 2015, respecto al establecimiento de disposiciones para la atención en salud y protección social de las personas adultas mayores y la conmemoración del día del colombiano de oro; la Ley 1171 de 2007, que estableció beneficios a las personas adultas mayores; la Ley 1251 de 2008, que dicta normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores; la Ley 1276 de 2009, modificatoria de la Ley 687 de 2001, que establece nuevos criterios de atención integral de las personas adultas mayores en los centros día o centros vida, gestionados por las administraciones municipales y distritales, con el apoyo de las gobernaciones departamentales respectivas; la Ley 1315 de 2009, que establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de las personas adultas mayores en los centros de protección, centros día e instituciones de atención, y la Ley 1850 de 2017, que ordena la adopción de medidas de protección de las personas adultas mayores, penaliza el maltrato intrafamiliar de las personas mayores y modifica las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009”.

Así las cosas, tanto las disposiciones constitucionales como legales hacen compatible

el ordenamiento jurídico colombiano con lo dispuesto por la Convención, con la cual se estaría profundizando los esfuerzos que se han hecho en Colombia por reconocer el valor preponderante que tienen las personas mayores y la necesidad de salvaguardar sus derechos.

Para la Organización Mundial de la Salud, *“la ampliación de la esperanza de vida brinda una oportunidad importante no solo para las personas mayores y sus familias, sino también para las sociedades en su conjunto. En estos años de vida adicionales se pueden emprender nuevas actividades, como estudios o antiguas aficiones, sin dejar de hacer aportaciones de gran valor a su familia y su comunidad”*<sup>10</sup>.

Precisamente, en concordancia a lo afirmado por la OMS, **la Convención pregona los derechos de autonomía, de inclusión y de protección de las personas mayores, sin caer en el asistencialismo**, aunque es innegable la necesidad de establecer un sistema de salud eficiente. El instrumento internacional no sólo amplía derechos, sino que establece otros como por el reconocimiento de los derechos políticos específicos para las personas mayores como sujetos activos y determinantes en las democracias; el derecho al acceso preferente a la justicia expedita para quienes a edades avanzadas están en condición de riesgo, la posibilidad de acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de forma directa como garantía de los derechos, así como una conminación a los Estados para darle aplicación real a los derechos permitiendo una incidencia real en los procesos de decisión, y formulando criterios para el desarrollo de política pública.

El Procurador General de la Nación, mediante la Directiva 002 del 3 de febrero de 2020 dirigida a los gobernadores y alcaldes elegidos para el periodo 2020-2023, así como para las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y para las entidades del orden nacional, haciendo alusión a las obligaciones territoriales en materia de derechos, recalcó que la *“protección de las personas mayores debe ser uno de los propósitos del Estado, la sociedad y la familia. La pobreza, enfermedad, abandono, entre otros factores, que afectan a esta población mayor; la existencia de causas de envejecimiento poblacional (disminución de la mortalidad, control de enfermedades, descenso de tasas de fecundidad, etc.) hacen prioritario, que en la medida en que envejecen, se les brinden oportunidades de sentirse activos, saludables y participativos en la vida política, económica, social y cultural, lo que conlleva al mejoramiento de la calidad de vida”*.

Igualmente, el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 incluyó el llamado eje de envejecimiento activo, con el cual el Ministerio de Salud se propuso como meta que para el año 2021 se debía lograr que en el 80% de los departamentos se desarrollen

<sup>9</sup> Exposición de Motivos, Proyecto de ley número 137 de 2019 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”*, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015. *Gaceta del Congreso* número 796 de 2019.

<sup>10</sup> datos sobre el envejecimiento. OMS. 2017. <https://www.who.int/features/factfiles/ageing/es/>

programas de estilos de vida saludables para personas mayores en el marco del plan nacional de recreación y la política nacional de envejecimiento y vejez, y contar en todo el país con un modelo de envejecimiento activo promovido y adoptado a nivel nacional y territorial.

El Gobierno nacional señala el significado que tiene la Convención para nuestro Estado, al expresar en la exposición de motivos que: *“La adhesión del Estado colombiano a la Convención refuerza la apuesta que se ha venido realizando desde hace más de una década para garantizar el goce efectivo de los derechos y libertades fundamentales de este sector de la población. De esta manera, se contará con un instrumento jurídicamente vinculante que soporte, la adecuación normativa de la legislación interna para superar los retos vigentes, en especial, en lo que se refiere a los sistemas de protección social y que dé fortaleza a las políticas públicas que sustenten y promuevan la atención pertinente a los adultos mayores”*. Sin embargo, se requiere que una vez ratificada la Convención se presente un desarrollo pedagógico respecto a los derechos que incluya la partición de las personas mayores.

Adicional a los anteriores argumentos señalados en esta ponencia para que sea aprobado el presente proyecto de ley, distintas organizaciones han enviado una carta manifestando su apoyo a la iniciativa, subrayando su importancia para Colombia, y en especial para las personas mayores. Entre las organizaciones que se mencionan en el escrito que han manifestado su apoyo se encuentran:

- Asociación Red Colombiana de Envejecimiento Activo y Digno.
- Colectivo de trabajo de Unidad de los Jubilados y Pensionados de Colombia.
- Organización Colombiana de Pensionados.
- Confederación Colombiana de Pensionados.
- Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria.
- Consejo de venerables de Cartagena.
- Cabildo Mayor de Medellín.
- Cabildo Mayor de Armenia.
- Pensionados del Tolima.
- Asociación Volver a Empezar - Ibagué.
- Consejo del Adulto Mayor de Ibagué.
- Consejo Distrital de Sabios y Sabias Bogotá.
- Fundación Saldarriaga Concha.
- Adultos Mayores de Montería.
- Adultos Mayores de Barranquilla.
- Adultos Mayores de Valle del Cauca.
- Universidad Simón Bolívar.
- Gerontocaribe.
- Lazos Humanos.

- Universidad Pedagógica Nacional.

De igual forma, organizaciones internacionales se han pronunciado en idéntico sentido:

- HelpAge International.
- Federación Internacional de Asociaciones de Personas Mayores (FIAPA-Francia)
- Red Continental América Latina y Caribe de personas mayores.
- Unión Internacional de Pensionados y Jubilados (UISPyJ).
- Federación Sindical Mundial (FSM).
- UNATE - España.

Por último, se resalta que en carta dirigida al Presidente del Senado de la República, el señor Defensor del Pueblo y el señor Procurador General señalan que “en cumplimiento del mandato constitucional consagrado en los artículos 13 y 46, relativos a la especial protección del Estado y la sociedad a las personas mayores, en armonía con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo instan a los honorables Senadores de la República y Representantes a la Cámara para que se apruebe y ratifique la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington, D. C. el 15 de junio de 2015”<sup>11</sup>.

#### **ANÁLISIS DEL TEXTO PROPUESTO**

La iniciativa en estudio, tal como se aprobó en la Plenaria de Senado de la República, está compuesta por tres (3) artículos, incluido el de vigencia, así:

**El artículo 1°.** Indica la aprobación de la convención.

**El artículo 2°.** Establece el perfeccionamiento del vínculo internacional respecto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, de acuerdo a los mecanismos estipulados en el artículo 1° de la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944.

**El artículo 3°.** Se ocupa de la vigencia de la ley.

#### **PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las consideraciones expuestas, de manera respetuosa solicitamos a la Plenaria de Cámara de Representantes aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 306 de 2019 Cámara - 137 de 2019 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana*

<sup>11</sup> Oficio del 17 septiembre de 2019 dirigido al Presidente del Senado de la República, suscrito por el señor Procurador General de la Nación y el señor Defensor del Pueblo sobre el apoyo a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015.

sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015.

Cordialmente,



**HÉCTOR VERGARA SIERRA**  
Representante a la Cámara  
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 306 DE 2019 CÁMARA - 137 DE 2019 SENADO**

por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015.

**El Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Apruébese la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015.

**Artículo 2°.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

**Artículo 3°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorable Congresistas,



**HÉCTOR VERGARA SIERRA**  
Representante a la Cámara  
Ponente

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN VIRTUAL DEL DÍA 3 DE JUNIO DE 2020, ACTA 27 DE 2020, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 306 DE 2019 CÁMARA, NÚMERO 137 DE 2019 SENADO**

por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos

Humanos de las Personas Mayores”, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015.

**El Congreso de la República de Colombia**

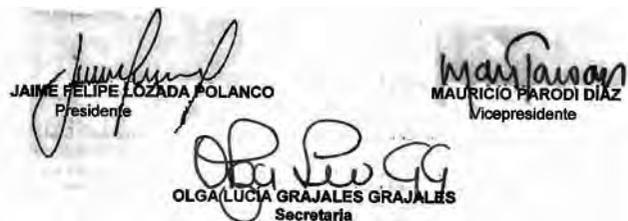
**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Apruébese la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015.

**Artículo 2°.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, adoptada en Washington; el 15 de junio de 2015, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

**Artículo 3°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

En sesión virtual del día 3 de junio de 2020, fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 306 de 2019 Cámara, número 137 de 2019 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015, el cual fue anunciado en la sesión virtual de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 1° de junio de 2020, Acta 26, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.



**JAIIME FELIPE LOZADA POLANCO**  
Presidente

**MAURICIO PARODI DÍAZ**  
Vicepresidente

**OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES**  
Secretaría

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SUSTANCIACIÓN**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 306 DE 2019 CÁMARA, NÚMERO 137 DE 2019 SENADO**

En sesión virtual (sesiones virtuales aplicación Meet. Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 Resolución 0777 del 8 de abril de 2020) de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 3 de junio de 2020 y según consta en el Acta número 27 de 2020, se debatió y aprobó en votación nominal de acuerdo al artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el Proyecto de ley número 306 de 2019 Cámara, número 137 de 2019 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015, sesión a la cual asistieron 17 honorables Representantes en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue aprobado, con quince (15) votos por el SÍ y ningún voto por el NO, para un total de quince (15) votos, así:

Nombre y apellido	Sí	No
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Carreño Castro José Vicente	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Giraldo Arboleda Atilano Alonso	X	
Hernández Lozano Anatolio	X	
Jaramillo Largo Abel David	X	
Londoño García Gustavo	X	
Lozada Polanco Jaime Felipe		
Martínez Restrepo César Eugenio	X	
Parodi Díaz Mauricio	X	
Rincón Vergara Nevardo Eneiro		
Ruiz Correa Neyla	X	
Sánchez Montes de Oca Astrid	X	
Vélez Trujillo Juan David	X	
Vergara Sierra Héctor Javier	X	
Yepes Martínez Jaime Armando	X	

Se dio lectura a los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 224 de 2020, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo aprobado, con quince (15) votos por el SÍ y ningún voto por el NO, para un total de quince (15) votos, así:

Nombre y apellido	Sí	No
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Carreño Castro José Vicente	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Giraldo Arboleda Atilano Alonso	X	
Hernández Lozano Anatolio	X	
Jaramillo Largo Abel David	X	
Londoño García Gustavo	X	
Lozada Polanco Jaime Felipe		
Martínez Restrepo César Eugenio	X	
Parodi Díaz Mauricio	X	
Rincón Vergara Nevardo Eneiro		
Ruiz Correa Neyla	X	
Sánchez Montes de Oca Astrid	X	
Vélez Trujillo Juan David	X	
Vergara Sierra Héctor Javier	X	
Yepes Martínez Jaime Armando	X	

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo Aprobado, con quince (15) votos por el SÍ y ningún voto por el NO, para un total de quince (15) votos, así:

Nombre y apellido	Sí	No
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Carreño Castro José Vicente	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Giraldo Arboleda Atilano Alonso	X	

Nombre y apellido	Sí	No
Hernández Lozano Anatolio	X	
Jaramillo Largo Abel David	X	
Londoño García Gustavo	X	
Lozada Polanco Jaime Felipe		
Martínez Restrepo César Eugenio	X	
Parodi Díaz Mauricio	X	
Rincón Vergara Nevardo Eneiro		
Ruiz Correa Neyla	X	
Sánchez Montes de Oca Astrid	X	
Vélez Trujillo Juan David	X	
Vergara Sierra Héctor Javier	X	
Yepes Martínez Jaime Armando	X	

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable Representante Héctor Javier Vergara Sierra, Ponente.

La Mesa Directiva al honorable Representante Héctor Javier Vergara Sierra, Ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 3 de diciembre de 2019.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión virtual del día el día 1º de junio de 2020, Acta 26, de 2020.

Publicaciones reglamentarias:

Texto Proyecto de ley. *Gaceta del Congreso* número 796 de 2019.

Ponencia Primer Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 896 de 2019.

Ponencia Segundo Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 1025 de 2019.

Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 224 de 2020.

  
**OLGA LUCIA GRAJALES GRAJALES**  
 Secretaria  
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

#### COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., junio 19 de 2020

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 306 de 2019 Cámara, 137 de 2019 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión Virtual del día 3 de junio de 2020, Acta número 27.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión virtual del día el día 1° de junio de 2020, Acta número 26.

Publicaciones reglamentarias:

Texto Proyecto de ley. *Gaceta del Congreso* número 796 de 2019.

Ponencia Primer Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 896 de 2019.

Ponencia Segundo Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 1025 de 2019.

Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 224 de 2020.



**CONTENIDO**

Gaceta número 520 - Jueves, 16 de julio de 2020  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
PONENCIAS

	<b>Págs.</b>
Ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate al proyecto de ley número 295 de 2019 Cámara, por medio de la cual se establece el galardón Mujer Bicentenario Simona Amaya, por su sacrificio, valentía, honor, arrojo y osadía, que forjaron desinteresadamente la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para segundo debate en Cámara, texto propuesto para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate al proyecto de ley número 303 de 2019 Cámara, por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Guacarí en el departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación en 1570 y se dictan otras disposiciones.....	8
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto para segundo debate y definitivo aprobado en primer debate del Proyecto de ley número 306 de 2019 Cámara - 137 de 2019 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015. ....	15